

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°685-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de Octubre del 2024.

VISTOS:

Informe Legal N°1107-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 11 de Octubre de 2024, Informe N°0627-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 10 de Octubre de 2024, Informe N°0019-2024-ASC/OP/OGPP/MPLC, de fecha 09 de Octubre de 2024, Informe N°1257-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 03 de Octubre de 2024, Informe N°0057-2024-DGSLI-JHCM/MPLC, de fecha 01 de Octubre de 2024, Memorandum N°0507-2024-OGSLI HPG/MPLC, de fecha 30 de Setiembre de 2024, Memorandum N° 1325-2024-MPLC/GM, de fecha 30 de Setiembre de 2024, Informe N° 187-2024-MPLC-IVP/G-JRBA, de fecha 30 de Setiembre de 2024, Informe N°052-2024-EQT-RA-IVP/MPLC, de fecha 27 de Setiembre del 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

Que, la Resolución de la Contraloría General de la Republica N° 195-8 de febrero 8-CG, con el cual se aprueban Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1°, numerales 1) y 3) establece: "las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, y los equipos necesarios", así como en el numeral 3), textualmente señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado el mismo que comprenderá básicamente: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos, etc."; que de manera extensiva se aplica para las actividades y/o mantenimientos de proyectos de Inversión.

Asimismo, señalar, que la realización de mantenimiento comprende sobre proyectos de inversión pública liquidados y cerrados y entregados, conforme prescribe en numeral 12) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa"; de otra parte el literal d) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual dispone en el artículo 18° Fase de Funcionamiento, Numeral 18.1) En la fase de Funcionamiento, precisa: "En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios" Numeral 18.2) Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.

Que, La Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 del artículo 21° señala que, 21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°685-2024-GM-MPLC

de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. Del mismo modo, el numeral 41.2 del artículo 41° del mismo marco normativo señala que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente.

Asimismo los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del marco normativo citado en el párrafo precedente establece que: La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. No obstante en numeral 40.3, señala que corresponde a las referidas entidades; Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, estableciendo en su numeral 9, el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico de proyectos, y en su anexo C, establece los requisitos, condiciones y contenido de obligatorio cumplimiento de los expedientes técnicos previos a su aprobación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en el artículo 15°, "El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público", asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que precisa lo siguiente:

"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

Que, el Estatuto del Instituto Vial Provincial la Convención, Título II, Finalidad, Funciones y Competencias, artículo 5°.- *El IVP, tiene por finalidad ejecutar la gestión vial de los caminos rurales en su jurisdicción, entendida esta como el proceso de planificar y ejecutar las acciones de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura rural, asignando recursos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Vial Provincial Participativo PVPP y el Plan de Desarrollo de la Provincia, en alianza estratégica con los gobiernos locales y la sociedad civil organizada con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y el desarrollo sustentable.*

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 123-2023-MPLC y refrendado mediante Resolución de Alcaldía N° 984-2023-MPLC/A, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2024, en el que se consigna el presupuesto para Mantenimiento de Infraestructura la suma de S/ 10, 992,141.00 (Diez Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta y Uno con 00/100 soles) con cargo a fuente de financiamiento 5- Recursos Determinados, rubro 18 – Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Al respecto, se tiene que la **DIRECTIVA GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA DE LA MPLC**, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 612-2011-A-SG-MPLC, de fecha 19 de setiembre del 2011, respecto a las Modificaciones del expediente técnico por adicionales y modificaciones del presupuesto, precisa lo siguiente:

22. Ampliación de Plazo de Ejecución.

Se justifica una ampliación o reducción del plazo de ejecución de proyectos, por las siguientes causales:

- a) Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- b) Demoras por desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor.
- c) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del proyecto.
- d) Demoras en la aprobación de los proyectos adicionales.
- e) Ejecución de obras adicionales.
- f) Disminución de metras
- g) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, o condiciones pre-establecidas

en el mencionado expediente técnico, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su Terminación. Debidamente documentada, sustentadas y calculada,

(...)

Todos los plazos relacionados al proceso de Ejecución del Proyectos lo cual incluye su etapa de liquidación se computan por días calendario.

"23. Modificaciones del Presupuesto del Proyecto

Toda modificación del presupuesto del proyecto, por incrementos o deductivos de metras y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado, debe ser aprobados mediante documento de autorización por el titular de la entidad, previa sustentación escrita de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Los incrementos del presupuesto de obra sólo proceden en los casos siguientes:

- a) Por errores del Expediente Técnico,



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°685-2024-GM-MPLC

b) Por situaciones Imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del Titular de la Entidad que se produzcan durante la Ejecución del Proyecto.

Son de aplicación las siguientes consideraciones:

- a). El Ingeniero Residente deberá proporcionar toda la información que permita una evaluación Técnico-Legal y Presupuestal y, asimismo, que posibilite la conformidad por el Inspector o el Supervisor. Según corresponda y, posteriormente la Aprobación por la Entidad.
- b). El Ingeniero Residente debe tipificar la causal sustentaria.
- c). El Ingeniero Residente debe sustentar Técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones Técnicas adoptadas, cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar la opinión del Proyectista.(...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0353-2023-GM-MPLC, de fecha 02 de junio del 2023, se aprobó Expediente Técnico de la Actividad: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba-Margaritayoc-Chaupimayo B, (L=4+020KM) Del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Cusco", con un presupuesto de S/ 1,877,531.66 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 631-2023-GM-MPLC, de fecha 14 de noviembre del 2023, se aprobó con eficacia anticipada, el Expediente Técnico Modificado N°01, de la Actividad: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba-Margaritayoc-Chaupimayo B, (L=4+020KM) Del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Cusco", por ampliación de plazo N°01, con un plazo de 65 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 406-2024-GM-MMPLC, de fecha 15 de mayo del 2024, se Aprobó, con Eficacia Anticipada que corre a partir de 14/12/2023, el Expediente Técnico Modificado N° 02, de la Actividad: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba-Margaritayoc-Chaupimayo B, (L=4+020KM) Del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Cusco", por ampliación presupuestal N°01, por la suma S/ 154,456.43 y por Ampliación de Plazo N°02 por 231 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 601-2024-GM-MMPLC, de fecha 23 de Agosto del 2024, se Aprobó, con Eficacia Anticipada que corre a partir de 01/08/2024 el Expediente Técnico Modificado N° 03, de la Actividad denominada: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba-Margaritayoc-Chaupimayo B, (L=4+020KM) Del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Cusco" con Ampliación de Plazo N°03, con un plazo de 58 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 052-2024-EQT-RA-IVP/MPLC, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Residente de la Actividad - Ing. Elmer Quehwarucho Troncoso presenta al Gerente (e) del Instituto Vial Provincial - Ing. Jhon Rossmer Béjar Armendáris, con conocimiento al Inspector de la Actividad - Ing. Jorge Hernán Cortez Mejía, Expediente Técnico Modificado N° 04, con Ampliación de Presupuesto N° 02 y con Ampliación de Plazo N° 04 de la Actividad denominada: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba - Margaritayoc - Chaupimayo B (L=4+020 km) del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco", Indicando que la propuesta que genera el Expediente Técnico modificado por partidas adicionales, actualización de precios y deductivos vinculante, es una adecuación a la actividad en base a las mediciones y evaluaciones realizadas que permitirá cumplir con los objetivos de la actividad, por tanto se recomienda la aprobación de la presente solicitud vía acto resolutive para poder concluir el proyecto de manera adecuada

Ampliación de Plazo N°04: Causales

- Por Adicionales (Partidas Nuevas)

CUADRO DE RESUMEN DE LOS DIAS DE RETRASO QUE JUSTIFICAN LA AMPLIACION DE PLAZO N°04

CAUSAL	CAUSAL ESPECIFICA	DIAS CALENDARIOS SOLICITADOS
2.- POR CUALQUIER OTRA VARIACION Y/O MODIFICACION DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO ORIGINAL DEL PROYECTO, O CONDICIONES PRE-ESTABLECIDAS EN EL MENCIONADO EXPEDIENTE TECNICO, SIEMPRE QUE AFECTEN REALMENTE LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO Y ORIGINEN LA POSTERGACION O ANTELACION DE SU TERMINACION. DEBIDAMENTE DOCUMENTADA, SUSTENTADAS Y CALCULADA.	POR ADICIONALES (POR PARTIDAS NUEVAS)	86 DIAS
TOTAL, DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N°04		86 días

Ampliación de Presupuesto N°02: Causales

- Actualización de Precios y Cantidades de Insumos.
- Por Partidas Adicionales (Partidas Nuevas)
- Por Deductivo

DESCRIPCION	EXP. TEC. MOD. N° 03 Presupuesto (S/)	ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS PRESUPUESTO			
		Mayores Metrados	Partidas Nuevas	Deductivos de Obra	Total Adicionales
Costo Directo	1,707,219.12	-	1,168,416.00	885,616.67	282,799.33
Gastos Generales	217,731.34	-	106,338.61	-	106,338.61
Gastos de Supervisión	63,939.18	-	-	18,591.74	-18,591.74
Gastos de Exp. Técnico	24,113.35	-	-	18,965.67	-18,965.67
Gastos de Liquidación	18,985.10	-	-	12,934.33	-12,934.33
PRESUPUESTO TOTAL	2,031,988.09	-	1,274,754.61	936,108.41	338,646.20

Que, mediante Informe N° 187-2024-MPLC-IVP/G-JRBA, de fecha 30 de setiembre de 2024, el Gerente (e) del Instituto Vial Provincial - Ing. Jhon Rossmer Béjar Armendáris remite al Gerente Municipal - Mag. Leónidas Herrera Paullo, el Expediente Técnico Modificado N° 04, con Ampliación de Presupuesto N° 02 y con Ampliación de Plazo N° 04 de la Actividad denominada: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba - Margaritayoc - Chaupimayo B (L=4+020 km) del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco", para su evaluación y aprobación mediante acto resolutive.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°685-2024-GM-MPLC

Que, mediante Memorándum N° 1325-2024-MPLC/GM, de fecha 30 de setiembre de 2024, el Gerente Municipal – Mag. Leónidas Herrera Paullo dispone al Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Huilberto Pariguana García, la **evaluación** del Expediente Técnico Modificado N° 04, con Ampliación de Presupuesto N° 02 y con Ampliación de Plazo N° 04 de la Actividad denominada: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba - Margaritayoc – Chaupimayo B (L=4+020 km) del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco".

Que, mediante Memorándum N° 0507-2024-HGP-OGSLI/MPLC, de fecha 30 de setiembre de 2024, el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Huilberto Pariguana García **dispone** que el Inspector de Obra – Ing. Jorge Hernán Cortez Mejía, **realice la evaluación** del Expediente Técnico Modificado N° 04, con Ampliación de Presupuesto N° 02 y con Ampliación de Plazo N° 04 de la Actividad denominada: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba - Margaritayoc – Chaupimayo B (L=4+020 km) del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco", para continuar con el trámite respectivo de aprobación mediante acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 0057-2024-DGSLI-JHCM/MPLC, de fecha 01 de octubre de 2024, el Inspector de Obra – Ing. Jorge Hernán Cortez Mejía remite al Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Huilberto Pariguana García, su **OPINION TECNICA FAVORABLE y CONFORMIDAD** al Expediente Técnico Modificado N° 04, con Ampliación de Presupuesto N° 02 y con Ampliación de Plazo N° 04 de la Actividad denominada: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba - Margaritayoc – Chaupimayo B (L=4+020 km) del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco", recomendando su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 1257-2024-HGP-OGSLI/MPLC, de fecha 03 de octubre de 2024, el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Huilberto Pariguana García remite al Gerente Municipal – Mag. Leónidas Herrera Paullo, su informe de **CONFORMIDAD** del Expediente Técnico Modificado N° 04, con Ampliación de Presupuesto N° 02 y con Ampliación de Plazo N° 04 de la Actividad denominada: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba - Margaritayoc – Chaupimayo B (L=4+020 km) del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco".

Que, mediante Informe N° 0019-2024-ASC/OP/OGPP/MPLC, de fecha 09 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Presupuesto – Mag. Econ. Alfredo Silva Ccanri remite al Director de Planeamiento y Presupuesto – Mag. Econ. John Vargas Muñiz, el **informe de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FAVORABLE**, hasta por la suma de **S/. 338,646.20 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 20/100 soles), para garantizar la ejecución** del Expediente Técnico Modificado N° 04, con Ampliación de Presupuesto N° 02 y con Ampliación de Plazo N° 04 de la Actividad denominada: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba - Margaritayoc – Chaupimayo B (L=4+020 km) del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco".

Que, mediante Informe N° 0627-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 10 de octubre de 2024, el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – Mag. Econ. John Vargas Muñiz Emite **OPINION FAVORABLE** al expediente de disponibilidad presupuestal de la actividad "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba - Margaritayoc – Chaupimayo B (L=4+020 km) del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco". Asimismo solicita al Director de Asesoría Jurídica – Abog. Paul Jean Barrios Cruz, emitir opinión legal respecto al Expediente Técnico Modificado N° 04, con Ampliación de Presupuesto N° 02 y con Ampliación de Plazo N° 04 de la Actividad denominada: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba - Margaritayoc – Chaupimayo B (L=4+020 km) del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco".

Que, mediante Informe Legal N° 1107-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 11 de Octubre de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica - Abog. Paul Jean Barrios Cruz, conforme a los antecedentes y normativa correspondiente, opina que resulta **PROCEDENTE APROBAR** el **EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 04, CON AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO N° 02 Y CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL CU-804 TRAMO: PINTOBAMBA - MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B (L=4+020 KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO"**, (para tal efecto, deberá precisarse la fecha de inicio de la Ampliación de Plazo N° 04, con eficacia anticipada a partir del 28 de setiembre de 2024); presentado por el Residente de la Actividad - Ing. Elmer Quehwarucho Troncoso mediante Informe N° 052-2024-EQT-RA-IVP/MPLC, de fecha 27 de setiembre de 2024; por estar conforme a las consideraciones expuestas; el marco legal citado en el presente Informe Legal.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A de fecha 06 de junio de 2024, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, estableciendo en el Artículo Tercero.- Delegación de Facultades al Gerente Municipal, numeral 26., por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con Eficacia Anticipada que corre a partir de 28/09/2024 el Expediente Técnico Modificado N° 04, de la Actividad denominada: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-804 Tramo: Pintobamba-Margaritayoc-Chaupimayo B, (L=4+020KM) Del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Cusco", por Ampliación Presupuestal N°02, por la suma de S/. 338,646.20 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 20/100 soles), por Ampliación de Plazo N°04, con un plazo de 86 días calendarios, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°685-2024-GM-MPLC

AMPLIACION PRESUPUESTAL N°02 (por la suma de S/. 338,646.20)

DESCRIPCION	EXP. TEC. MOD. N° 03 Presupuesto (S/.)	ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS PRESUPUESTO				PRESUPUESTO MODIFICADO N° 04 (S/.)
		Mayores Metrados	Partidas Nuevas	Deductivos de Obra	AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 02 (S/.)	
Costo Directo	1,707,219.12	-	1,168,416.00	885,616.67	282,799.33	1,990,018.45
Gastos Generales	217,731.34	-	106,338.61	-	106,338.61	324,069.95
Gastos de Supervisión	63,939.18	-	-	18,591.74	-18,591.74	45,347.44
Gastos de Exp. Técnico	24,113.35	-	-	18,965.67	-18,965.67	5,147.68
Gastos de Liquidación	18,985.10	-	-	12,934.33	-12,934.33	6,050.77
PRESUPUESTO TOTAL	2,031,988.09	-	1,274,754.61	936,108.41	338,646.20	2,370,634.29

AMPLIACION DE PLAZO N°04 (86 DIAS CALENDARIOS)

FECHA DE EJECUCION DE AMPLIACION PLAZO N°04	28/09/2024
FECHA DE CONCLUSION REPROGRAMADA	22/12/2024
PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO	560 DIAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a sus funciones y competencias realizar estricto control de los compromisos presupuestales y ejecución financiera de acuerdo a las partidas del expediente técnico y de acuerdo a las específicas de gasto establecidas en el presupuesto institucional de apertura y presupuesto asignado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, que las modificaciones de los expedientes técnicos en fase de ejecución, se efectúen discrecionalmente, conforme a la cuarta disposición complementaria final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en atención a las modificaciones que se vienen efectuando consecutivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidades por las posibles omisiones administrativas en la aprobación dentro de los plazos correspondientes, ya que la actividad materia de la presente Resolución tenía un plazo de ejecución hasta el 27 de Setiembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás Unidades Orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

V. LEONIDAS HERRERA BALLE
GERENTE MUNICIPAL

